

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210038700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO AGUSTÍN SÁNCHEZ

Subsanada la demanda, se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Y en contra de **SERGIO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

I. PAGARÉ NRO. 02-02154711-03
1. OBLIGACIÓN NRO. 4593560075417368

1.1. Por la suma de **\$9.974.938,00 MCTE.**, correspondiente al capital insoluto

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 20 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3.- La cantidad de **\$875.361,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré.

1.4. Por la cantidad de **\$302.680,00 MCTE.**, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

2. OBLIGACIÓN NRO. 5549330000667475

2.1. Por la suma de **\$33.565.813,00 MCTE.**, correspondiente al capital insoluto

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 20 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Por la cantidad de **\$3.657.522 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.4. Por la suma de **\$946.747,00 MCTE.**, por concepto de los intereses de mora contenidos en el pagaré.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días

para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2°. y 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e06427ef1c9ae287fd133c1fc3dd6878f523ce60562b2ca0cd92145a844035a

Documento generado en 06/05/2021 08:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>